



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula la acreditación de entidades de formación y la expedición de los certificados oficiales de capacitación de adiestradores caninos y cuidadores de animales de compañía.*

La Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales, incorpora la exigencia de un certificado de capacitación para las personas que estén en contacto directo con los animales en los centros, establecimientos e instalaciones de animales. Y también establece que el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos se realizará solamente por personas autorizadas por la Consejería competente en materia de ganadería, mediante la expedición del certificado de capacitación de adiestrador. Dicho certificado de capacitación será otorgado previa superación de las pruebas de aptitud, cursos o acreditación de experiencia que se determinen por Resolución del titular de la Consejería competente.

La existencia, por otra parte, de una normativa específica sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, concretada en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, desarrollada, en parte, por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, introduce, en el artículo 7 de aquella, también la obligación de obtener un certificado de capacitación a los adiestradores de este tipo de animales, con la orientación expresa de atenuar los rasgos agresivos de su carácter, disminuyendo su peligrosidad. A este respecto, la disposición adicional segunda de la Ley 50/1999 atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para determinar las pruebas, cursos o acreditación de la experiencia necesarios para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador.

No obstante, resulta conveniente fijar los criterios de los programas de formación de los adiestradores de animales de la especie canina, independientemente de que se trate o no de animales potencialmente peligrosos, en atención a que un adiestramiento inadecuado pueda estimular los rasgos agresivos de animales que en principio no lo sean. Por tanto, se considera oportuno establecer una regulación del adiestramiento de animales de la especie canina, cualquiera que sea la raza y orientación de los mismos.

A la vista de las disposiciones citadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 1/1999, de 13 de enero, la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización del Principado de Asturias y el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente de Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y demás normativa legalmente aplicable,

#### RESUELVO

Primero.—*Objeto y ámbito.*

1. La presente Resolución tiene como finalidad el establecer, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, las normas para acreditar entidades de formación y para la expedición de los certificados oficiales de capacitación exigibles por la normativa vigente relacionada con los animales de compañía.
2. Su marco de aplicación se extiende a los cuidadores y adiestradores de animales, entendiéndose estos según las definiciones del resuelto siguiente. Quedando excluidos de tal consideración los propietarios de animales de compañía sin fines lucrativos o comerciales.
3. La presente Resolución no será de aplicación a los adiestradores y cuidadores pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local o Policía de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—*Definiciones.*

1. A los efectos de lo establecido en esta Resolución serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales.
2. Asimismo, se entenderá por:
  - a) "Cuidadores": Aquellas personas directamente encargadas del cuidado y manejo de los animales, y consecuentemente de su bienestar, en los centros, establecimientos e instalaciones indicados en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre. Se diferencian dos tipos de cuidadores: El personal de los centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y el personal de los centros



- de depósitos y refugios, dedicado a la captura, recogida, cuidados y mantenimiento de los animales de compañía abandonados.
- b) "Adiestradores": Aquellas personas dedicadas al trabajo de educador canino, adiestramiento de obediencia, deportivo y de trabajo (perros guía, de asistencia, de rescate, de intervención...). Se diferencian tres tipos de adiestradores:
1. "Educadores caninos": Dedicados al adiestramiento básico de obediencia y de deporte (OCI, Agility, Canicross, habilidades caninas, Dogdancing, caza...) de todas las razas de perros exceptuando las catalogadas como potencialmente peligrosas.
  2. "Adiestradores de perros de trabajo y utilidad": Dedicados al adiestramiento de perros guía, de asistencia, de pastoreo, de rescate, en animales no catalogados como potencialmente peligrosos.
  3. "Adiestradores de perros potencialmente peligrosos": Dedicados al adiestramiento de perros de trabajo y utilidad en disciplinas de protección, y los clasificados como potencialmente peligrosos según la normativa vigente en la materia.
- c) "Entidades de formación": Son aquellas entidades de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, cuya titularidad corresponda a una persona física o jurídica, que organicen cursos de formación para el cuidado, manejo y bienestar de los animales de compañía y para el adiestramiento canino.

### Tercero.—*Requisitos y obligaciones de cuidadores y adiestradores.*

Los cuidadores y adiestradores para ejercer su actividad deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Disponer del certificado oficial de capacitación regulado en esta Resolución.
- b) Conocer y cumplir las normas de manejo adecuadas para cada especie, estado fisiológico y fase productiva, para garantizar el bienestar de los animales o, en su caso, evitarles sufrimientos innecesarios.
- c) Mantener y velar porque se mantengan las instalaciones, vehículos, utillaje y demás materiales o elementos que estén en contacto con los animales, en condiciones adecuadas de utilización para garantizar su bienestar o, en su caso, evitarles sufrimientos innecesarios.
- d) Evitar cualquier tipo de actuación o práctica, que estimule o aumente los rasgos agresivos, que pueda presentar el comportamiento de determinadas especies o razas de animales.

### Cuarto.—*Acreditación de entidades de formación.*

1. Las entidades de formación que organicen cursos de cuidadores y adiestradores que permitirán obtener el certificado oficial de capacitación regulado en esta Resolución y exigido en la normativa vigente relacionada con los animales de compañía, deberán estar acreditadas.
2. Podrán ser acreditadas como entidades de formación, aquellas que dispongan de personal docente especializado debidamente acreditado, instalaciones adecuadas propias o contratadas para tal fin, y medios apropiados para la impartición de esta materia.
3. La acreditación de las entidades de formación, así como el control e inspección para garantizar su adecuado funcionamiento, corresponderá a la Dirección General competente en materia de ganadería (en adelante Dirección General).
4. Las entidades que pretendan acreditarse lo solicitarán a la Dirección General conforme al modelo del anexo I, debidamente cubierto y firmado, y acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Datos de la identidad de la personalidad del solicitante y, en su caso, del representante legal que formula la petición.

Para los casos de personas físicas, la presentación de la solicitud conllevará, salvo manifestación en contrario por parte del solicitante, la autorización a la Consejería de Medio Rural y Pesca para recabar del órgano competente los datos de identidad mencionados.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

Si el interesado no prestara su consentimiento deberá aportar en el momento de la solicitud fotocopia del NIF. Su no aportación será causa para requerirle la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para los casos de personas jurídicas, fotocopia del NIF de la persona jurídica, fotocopia del justificante del poder de representación del que formula la solicitud y fotocopia del documento de constitución de la sociedad y estatutos.
  - b) Descripción completa de los cursos de formación a impartir, de manera que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos del resuelto siguiente y que se garantice un nivel adecuado de capacitación en el cuidado y manejo de los animales respetuoso con las normas de protección y bienestar animal y/o para el adiestramiento.
  - c) Descripción y localización de las instalaciones, y relación de los medios materiales de que dispone para el desarrollo del curso.
  - d) Relación del personal docente, adjuntando justificantes que acrediten la capacitación, formación y experiencia necesarias para impartir las clases prácticas y teóricas.
  - e) Declaración responsable de que la entidad dispondrá de una póliza de seguro de responsabilidad civil en lo referente a las dependencias y animales que puedan ser utilizados en las prácticas, cuando dichas prácti-



cas estén expresamente previstas en el programa aportado; así como de que la entidad se compromete a suscribir una póliza de seguro de accidentes personales que cubra a cada uno de los alumnos del curso.

- f) Compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en el resuelto sexto.

El modelo de solicitud incluye estas declaraciones y compromiso, por lo que su cumplimentación y firma eximirá al solicitante de presentarlas en documentos específicos.

5. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la Consejería competente en materia de ganadería o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
6. La tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio competente en materia de bienestar animal (en adelante Servicio competente), que podrá requerir a los solicitantes cuantas aclaraciones, información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición.

El Servicio competente podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunas, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el adecuado desarrollo de los cursos, para lo cual, podrá contar con la colaboración de expertos en la materia.

7. La Dirección General es el órgano competente para resolver la solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se dicte será de tres meses contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación completa que debe acompañar a la solicitud, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas en dicho plazo.
8. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.
9. Si las entidades de formación acreditadas no cumplen adecuadamente con sus obligaciones y/o si se detectara, como resultado de los controles e inspecciones realizadas, que no se imparten las materias especificadas y con la duración establecida o que no se demuestran, por parte de los participantes, los conocimientos mínimos exigibles para obtener las acreditaciones de la formación recibida, previa audiencia a la entidad, la Dirección General procederá a la revocación de su acreditación y no expedirá los certificados oficiales de capacitación correspondientes.

#### Quinto.—Cursos de formación.

Los cursos organizados por las entidades de formación acreditadas, que permitirán obtener el certificado oficial de capacitación de cuidador o adiestrador, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Disponer de un programa que contendrá un módulo general, común para cuidadores y adiestradores, y otro específico dependiendo de la formación que se vaya a impartir, cuya duración y contenidos serán, como mínimo, los siguientes:
  - El módulo general tendrá una duración mínima de quince horas y un contenido mínimo de conocimientos generales de etología, fisiología y alimentación animal, según se describe en el anexo II de esta Resolución.
  - Los módulos específicos serán sustancialmente prácticos, diferenciándose dos para cuidadores y tres para adiestradores, según se relacionan a continuación y cuyos contenidos mínimos se describen en el anexo III de esta Resolución:
    - a) Módulos dirigidos a los cuidadores, ambos tendrán una duración mínima de quince horas:
      - I. Dirigido a personal dedicado a la captura, recogida, cuidados y mantenimiento de animales abandonados en depósitos y refugios.
      - II. Dirigido a personal que trabaje en los centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
    - b) Módulos dirigidos a los adiestradores caninos:
      - III. Educadores caninos: La duración mínima será de doscientas cincuenta horas, de las cuales un mínimo de doscientas horas serán prácticas
      - IV. Adiestradores de perros de trabajo y utilidad: Contendrá el módulo de educador canino con cincuenta horas más de contenidos específicos.
      - V. Adiestradores de perros potencialmente peligrosos: Contendrá el módulo de adiestrador de perros de trabajo y utilidad con treinta horas más de contenidos específicos.
2. Método o sistema de evaluación, que tendrá por objetivo comprobar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por los alumnos.
3. Emplear medios didácticos y disponer de métodos y criterios para la realización de acciones de evaluación y control de la calidad de la formación y sistemas de tutorías.



4. Establecer un número máximo de alumnos por curso de veinticinco.
5. Los profesores deberán tener capacitación, formación y experiencia, debidamente acreditadas, en la materia o grupo de materias objeto de docencia.
6. Contar con una persona responsable del curso.

Sexto.—*Obligaciones de las entidades de formación acreditadas.*

Las entidades de formación acreditadas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Comunicar a la Dirección General cualquier modificación respecto al contenido de la documentación presentada con la solicitud, a los efectos de mantener la acreditación de la entidad.
2. Remitir al Servicio competente, con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración de cada edición del curso, una comunicación, según modelo del anexo IV, indicando: El responsable del curso, la relación de profesores, el módulo específico a impartir, fecha y horario de celebración prevista y número de alumnos.

Si se detectase algún defecto en la comunicación, el Servicio lo pondrá en conocimiento de la entidad organizadora para su subsanación en un plazo no superior a diez días a partir del siguiente a la fecha del requerimiento.

3. Expedir un certificado de aprovechamiento del curso a los participantes que han asistido a la totalidad de las horas lectivas y que han superado la prueba de evaluación que comprueba el aprovechamiento del curso.
4. Remitir al Servicio competente, en un plazo de siete días desde la finalización de cada edición del curso, la solicitud de emisión de los certificados oficiales de capacitación, según el modelo del anexo V, con la relación de los alumnos a los que se les haya emitido el certificado de aprovechamiento.

Dicho modelo conllevará, salvo manifestación en contrario por parte de los alumnos, la autorización a la Consejería de Medio Rural y Pesca para recabar del órgano competente los datos de la identidad de los interesados. Si estos no prestaran su consentimiento, deberán aportar la fotocopia del NIF.

5. Hacer entrega de los certificados oficiales de capacitación a los interesados.
6. Colaborar en los controles administrativos e inspecciones que realice el Servicio competente y de proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por el mismo.

Séptimo.—*Certificado oficial de capacitación.*

1. El certificado oficial de capacitación, objeto de esta Resolución, será expedido por la Dirección General conforme a los modelos de los anexos VI, VII, VIII y IX.
2. Una vez comprobada la solicitud remitida, tras finalizar cada edición, por la entidad de formación acreditada, si esta es correcta, se expedirán los certificados oficiales de capacitación y se enviarán a la entidad solicitante.

Si se detectase falta de documentación o fuese errónea se le comunicará a la entidad para su subsanación en un plazo no superior a diez días a partir del siguiente a la fecha del requerimiento.

Si de las comprobaciones realizadas por la Dirección General durante el desarrollo del curso, se detectase un incumplimiento de las normas de esta Resolución, no se emitirán los certificados oficiales de capacitación.

3. La acreditación de la formación recibida por parte de los adiestradores de animales potencialmente peligrosos no habilita, por sí sola, para el ejercicio de esa actividad ni para la expedición del certificado oficial de capacitación, sino que se deben cumplir además los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Para la expedición del certificado oficial de capacitación de adiestrador de estos animales, el interesado deberá solicitar a la Dirección General el certificado oficial de capacitación de adiestrador de perros potencialmente peligrosos, conforme al modelo del anexo X, acompañado de la siguiente documentación:

- Certificado de aprovechamiento de un curso de adiestrador de perros potencialmente peligrosos expedido por una entidad de formación acreditada.
- Justificante de la experiencia, de al menos 5 años, en adiestramiento para perros de trabajo y utilidad, demostrando haber superado pruebas del máximo nivel en los distintos reglamentos donde se incluya al menos una sección de obediencia y otra de protección
- Justificante de la disponibilidad de instalaciones autorizadas registradas para esa finalidad.
- Certificado de aptitud física y psicológica.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales.
- Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.

El modelo de solicitud incluye este compromiso, por lo que su cumplimentación y firma eximirá al solicitante de presentarlo en documento específico.

4. Los adiestradores de animales potencialmente peligrosos en posesión del certificado oficial de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Informático Centralizado de la Consejería competente en materia de ganadería la relación nominal de clientes que hicieron adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con



determinación de la identidad de este, a efectos de anotar esta circunstancia en la hoja registral del animal, con indicación expresa del tipo de adiestramiento recibido.

5. Las personas que cuenten con un tipo de certificado oficial de capacitación no necesitarán acreditar el módulo general para la obtención de cualquier otro tipo de certificado, debiendo acreditar únicamente la parte específica, y en el caso de adiestradores solo las horas de mas que diferencian un modulo de otro.

Octavo.—*Disposición transitoria.*

1. Las personas, que con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, hayan seguido cursos de formación para cuidadores de animales y posean experiencia laboral justificada de al menos dos años, podrán solicitar el certificado oficial de capacitación.
2. Esta solicitud, conforme al modelo del anexo XI, se presentará ante la Dirección General acompañada del certificado de dicha formación, Currículum Vitae detallado y acreditado que justifique la experiencia.

La Dirección General, una vez valorada la idoneidad de dicha formación, expedirá el correspondiente certificado oficial de capacitación.

3. Los adiestradores con una experiencia acreditada mediante declaración jurada sobre el contenido del Currículum Vitae, y cuya enseñanza específica haya sido recibida en centros, organismos o asociaciones reconocidos oficialmente y/o con las titulaciones enumeradas a continuación, podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado oficial de capacitación de:

a) Educador canino (con experiencia por un período no inferior a cinco años):

- Titulaciones de la Escuela de Perros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Titulaciones reconocidas por la Federación Internacional de Escuela de Perros Guía y por la Federación Canina Internacional de Perros de Pura Raza.
- Los jueces reconocidos por la Federación Cinológica Internacional para pruebas de trabajo de perros de utilidad, pruebas internacionales de obediencia, pruebas de Mondioring y Agility y pruebas de caza (perros de muestra y de rastro).
- Los jueces homologados de rescate canino en catástrofes.
- Los jueces reconocidos por la Real Federación Española de Caza.

b) Adiestrador de perros de trabajo y utilidad (con experiencia por un período no inferior a diez años):

- Titulaciones de la Escuela de Perros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Titulaciones reconocidas por la Federación Internacional de Escuela de Perros Guía y por la Federación Canina Internacional de Perros de Pura Raza.
- Los jueces reconocidos por la Federación Cinológica Internacional para pruebas de trabajo de perros de utilidad, pruebas internacionales de obediencia, pruebas de Mondioring y Agility y pruebas de muestra y de rastro.
- Los jueces homologados de rescate canino en catástrofes.
- Los jueces reconocidos por la Real Federación Española de Caza.

c) Adiestrador de perros potencialmente peligrosos (con experiencia por un período no inferior a seis años y la acreditación de al menos dos perros adiestrados en el máximo nivel de los distintos reglamentos donde se incluya al menos una sección de obediencia y otra de protección):

- Titulaciones de la Escuela de Perros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Titulaciones reconocidas por la Federación Internacional de Escuela de Perros Guía y por la Federación Canina Internacional de Perros de Pura Raza, relacionadas con disciplinas de protección.
- Los jueces reconocidos por la Federación Cinológica Internacional en cuyos reglamentos incluyan prueba de protección.

Se entenderá por centros u organismos reconocidos oficialmente, las universidades y los centros públicos de formación, así como los cursos que puedan impartir las diferentes administraciones públicas.

4. Los adiestradores presentarán su solicitud, conforme al anexo XI, y tras el examen de la documentación acreditativa de los requisitos, la Dirección General determinará motivadamente la necesidad o no de someter a los solicitantes a una prueba de evaluación que tendría por finalidad comprobar los conocimientos teóricos y prácticos de los mismos.

La prueba será evaluada por una comisión nombrada a los efectos por Resolución del titular de la Dirección General. Su superación será requisito previo e indispensable para la expedición del certificado.

Conforme al resultado de las pruebas la Dirección General expedirá el correspondiente certificado oficial de capacitación.

En caso de ser eximidos de la necesidad de realizar la prueba de evaluación, se expedirá directamente el correspondiente certificado oficial de capacitación.

5. Esta disposición transitoria tendrá un período de validez de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Noveno.—*Disposición adicional.*

Los certificados de capacitación expedidos por otras administraciones públicas se validarán por la Dirección General, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución.

Décimo.—*Disposición final.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será aplicable a partir de los doce meses.

Oviedo, 31 de marzo de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—Cód. 2011-08034.

*Anexo I*

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN

D. ...., con DNI .....  
y domicilio a efecto de notificaciones en ....., como  
representante de ....., con NIF .....  
domiciliada en .....

SE COMPROMETE A:

- Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil en lo referente a las dependencias y animales que pueden ser utilizados en las prácticas previstas en el programa aportado.
- Suscribir una póliza de seguro de accidentes personales que cubra a cada uno de los alumnos del curso.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución de xx de marzo de 2011, por la que se regula la acreditación de entidades de formación y la expedición de los certificados oficiales de capacitación de adiestradores caninos y cuidadores de animales de compañía.

NO AUTORIZA: (En caso de NO autorizar marcar con X la casilla correspondiente)

A La Consejería de Medio Rural y Pesca a consultar los datos sobre la identidad del solicitante. En caso de marcar esta casilla deberán aportar la fotocopia del DNI.

SOLICITA:

La acreditación de entidad de formación para organizar los cursos que a continuación se relacionan:

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....

A cuyo fin presenta la siguiente documentación:

- En persona jurídica, fotocopia del NIF, fotocopia compulsada del justificante del poder de representación y del documento de constitución y estatutos
- Programas de los cursos, módulos, unidades didácticas de la parte teórica y de la parte práctica y horas lectivas.
- Lugar de realización, instalaciones y relación de medios materiales disponibles
- Relación del personal docente, titulación y experiencia profesional acreditada
- Sistema o método de evaluación

En..... a..... de ..... de .....

.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y AGROALIMENTACIÓN





## Anexo II

### PROGRAMA DEL MÓDULO GENERAL

1. Introducción. Aspectos globales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales. Situación actual en la Unión Europea y previsiones. Convivencia social y tenencia de animales. Legislación sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Ordenanzas municipales.
2. Anatomía y fisiología de los animales. Alimentación y nutrición. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.
3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales y comportamiento animal. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro, documentaciones sanitarias.
4. Seguridad en el trabajo. Criterios de seguridad para el personal que trabaja con animales. Su importancia y su relación con el bienestar animal.

## Anexo III

### PROGRAMA DE LOS MÓDULOS ESPECÍFICOS

#### I.—Programa para personal de centros de depósito y refugios de animales abandonados.

1. Técnicas de captura de los animales silvestres, domésticos y de compañía.
2. Técnicas de contención de animales, alojamiento y transporte.
3. Centros de depósito y refugios. Instalaciones. Alimentación. Manejo y cuidado de los animales. Vigilancia sanitaria. Atención etológica.
4. Gestión de colectividades. Actuaciones clínicas en los centros de depósito. Control poblacional y educación sobre la tenencia responsable.
5. Prevención de riesgos laborales.
6. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

#### II.—Programa para personal de centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

1. Animales de compañía. Características etológicas en función de la especie. Alojamiento, alimentación y tratamientos higiénico-sanitarios.
2. Núcleos zoológicos. Legislación.
3. Especies protegidas. Convenio CITES.
4. Especies exóticas. Alojamiento, alimentación, manejo y cuidados.
5. Cría y reproducción. Instalaciones.
6. Tratamientos higiénicos.
7. Identificación. Documentación de acompañamiento en el transporte.
8. Legislación. Ordenanzas municipales.
9. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

#### III.—Programa para educadores caninos.

1. Razas caninas. Origen y evolución de los perros. Etología canina.
2. Sistema nervioso y endocrino. Los sentidos. Psicología del perro.
3. Teoría del aprendizaje. Condicionamiento clásico. Condicionamiento instrumental u operante. Los refuerzos.
4. Técnicas de adiestramiento. Técnicas basadas en las teorías del aprendizaje. Técnicas basadas en etología canina.
5. Utilización de herramientas para adiestrar.
6. Estrés y problemas de conducta derivados del estrés.
7. Principales alteraciones de la conducta. Modificación de conducta.
8. Obediencia Clase Internacional. Deportes y habilidades caninas. Reglamentos.
9. Medidas de seguridad en el trabajo.
10. Prácticas.



IV.—Programa para adiestradores de perros de trabajo y utilidad.

1. Educación y obediencia dirigida al área de trabajo y utilidad. Instintos.
2. Mantenimiento y cuidados en el perro de trabajo. Bienestar del animal. Comunicación.
3. Técnicas de adiestramiento. Uso de herramientas.
4. Especializaciones. Guía. Asistencia. Detección. Rescate.
5. Deportes. Reglamentos.
6. Prácticas.

V.—Programa para adiestradores de perros potencialmente peligrosos.

1. Perros potencialmente peligrosos. Perros de seguridad, defensa, protección.
2. Técnicas de adiestramiento en protección.
3. Uso de herramientas para adiestrar y manejo del material de protección.
4. RCI. Deportes. Reglamentos.
5. La agresividad. Problemas de agresividad. Técnicas y modificación de la conducta. Formas de prevención.
6. Medidas de seguridad en el trabajo.
7. Prácticas.





*Anexo IV*

COMUNICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE CURSO

D. ...., en nombre y representación de  
....., entidad de formación acreditada por  
Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de fecha.....  
en cumplimiento del resuelvo sexto de la Resolución de xx de marzo de 2011, de la  
Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se regula la acreditación de entidades  
de formación y la expedición de los certificados oficiales de capacitación de  
adiestradores caninos y cuidadores de animales de compañía,

COMUNICA:

La celebración del curso que a continuación se relaciona:

- .....

A cuyo fin aporta la siguiente información:

- Fechas y lugar de celebración:
- Módulo específico a impartir:
- Horario previsto de celebración del curso:
- Nº de plazas del curso:
- Responsable del curso y relación de profesores:

En....., a..... de..... de .....

Firma y sello de la Entidad

.....

SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL



Anexo V

SOLICITUD DE CERTIFICADOS OFICIALES DE CAPACITACIÓN

D. ...., en nombre y representación de  
....., entidad de formación acreditada por  
Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de fecha.....

CERTIFICA:

1. Que ha impartido el Curso para ....., celebrado en..... los días.....
2. Que los datos de las personas que se relacionan corresponden a aquellos que han asistido a la totalidad de las horas lectivas y superado las pruebas realizadas, demostrando el aprovechamiento del curso.

Nombre y apellidos	DNI	Autoriza (*): Si/No	Firma

(\* ) A La Consejería de Medio Rural y Pesca a consultar los datos sobre la identidad del alumno. En caso de indicar "No" deberán aportar la fotocopia del DNI

SOLICITA:

La emisión de los certificados oficiales de capacitación para las personas relacionadas en el cuadro anterior.

En....., a..... de..... de .....

Firma y sello de la Entidad

.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y AGROALIMENTACIÓN



*Anexo VI*

CERTIFICADO OFICIAL DE CAPACITACIÓN DE CUIDADOR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

El Director General de Ganadería y Agroalimentación

CERTIFICA:

Que D. ...., con DNI ..... asistió con regularidad al curso para cuidadores de animales de centros ....., celebrado en ..... los días ..... de ..... del ....., a ..... de .....del .... por ....., y superado las pruebas de evaluación correspondientes.

Lo que certifica su capacitación como cuidador de animales de compañía, a los efectos previstos en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales.

En Oviedo, a..... de..... de.....

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y AGROALIMENTACIÓN

.....



*Aneo VII*

CERTIFICADO OFICIAL DE CAPACITACIÓN DE EDUCADOR CANINO

El Director General de Ganadería y Agroalimentación

CERTIFICA:

Que D. ...., con DNI ..... asistió con regularidad al curso para adiestramiento básico y obediencia y el deporte de perros no calificados como potencialmente peligrosos, celebrado en ..... los días ..... de ..... del ....., a ..... de .....del .... por ....., y superado las pruebas de evaluación correspondientes.

Lo que certifica su capacitación como educador canino, a los efectos previstos en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales.

En Oviedo, a..... de..... de.....

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y AGROALIMENTACIÓN

.....



*Anexo VIII*

CERTIFICADO OFICIAL DE CAPACITACIÓN DE ADIESTRADOR DE PERROS DE TRABAJO Y UTILIDAD

El Director General de Ganadería y Agroalimentación

CERTIFICA:

Que D. ...., con DNI ..... asistió con regularidad al curso para adiestrador de perros de trabajo y utilidad no calificados como potencialmente peligrosos (guía, asistencia, pastoreo, rescate...), celebrado en ..... los días ..... de ..... del ....., a ..... de .....del .... por ....., y superado las pruebas de evaluación correspondientes.

Lo que certifica su capacitación como adiestrador de perros de trabajo y utilidad, a los efectos previstos en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales.

En Oviedo, a..... de..... de.....

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y AGROALIMENTACIÓN

.....



*Anexo IX*

CERTIFICADO OFICIAL DE CAPACITACIÓN DE ADIESTRADOR DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El Director General de Ganadería y Agroalimentación

CERTIFICA:

Que D. ...., con DNI ..... asistió con regularidad al curso para adiestrador de perros potencialmente peligrosos, celebrado en ..... los días ..... de ..... del ....., a ..... de .....del .... por ....., y superado las pruebas de evaluación correspondientes.

Que D. ...., con DNI ..... cumple con los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Lo que certifica su capacitación como adiestrador de perros potencialmente peligrosos, a los efectos previstos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales.

En Oviedo, a..... de..... de.....

EL DIRECTOR DE GANADERÍA Y AGROALIMENTACIÓN

.....



*Anexo X*

SOLICITUD DEL CERTIFICADO OFICIAL DE CAPACITACIÓN DE ADIESTRADOR DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

D. ...., con DNI....., que asistió al curso para adiestrador de perros potencialmente peligrosos organizado por la entidad de formación acreditada ....., con fecha de..... en .....

SOLICITA:

El certificado oficial de capacitación de adiestrador de perros potencialmente peligrosos

A cuyo fin presenta la siguiente documentación:

- Certificado de aptitud física y psicológica
- Certificado negativo de antecedentes penales
- Certificado que acredite no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos
- Justificante de la experiencia acreditada, durante un mínimo de cinco años, en adiestramiento de perros de trabajo en la disciplina de guarda y defensa
- Justificante de disponibilidad de instalaciones autorizadas y adecuadas

SE COMPROMETE A:

Cumplir con las normas de manejo y de comunicación de datos establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

NO AUTORIZA: (En caso de NO autorizar marcar con X la casilla correspondiente)

A La Consejería de Medio Rural y Pesca a consultar los datos sobre la identidad del solicitante. En caso de marcar esta casilla deberán aportar la fotocopia del DNI.

En....., a..... de..... de .....

.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y AGROALIMENTACIÓN





*Anexo XI*

SOLICITUD DEL CERTIFICADO OFICIAL DE CAPACITACIÓN

Datos del cuidador de animales de compañía/adiestrador canino:

Nombre y Apellidos	DNI.
Dirección completa	
Teléfonos de contacto	Actividad

Datos del establecimiento o instalaciones donde realiza la actividad:

Registro de Núcleo Zoológico
------------------------------

SOLICITA:

El certificado oficial de capacitación de cuidador de animales de compañía/adiestrador canino

A cuyo fin presenta la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de haber superado cursos de formación de cuidador/adiestrador
- Currículum Vitae detallado y acreditado que justifique experiencia de cuidador/adiestrador
- Certificado de aptitud física y psicológica del adiestrador de perros potencialmente peligrosos
- Certificado negativo de antecedentes penales y certificado que acredite no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos del adiestrador
- Titulaciones, enumeradas en la disposición transitoria de la Resolución, del adiestrador

EL ADIESTRADOR SE COMPROMETE A:

Cumplir con las normas de manejo y de comunicación de datos establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

NO AUTORIZA: (En caso de NO autorizar marcar con X la casilla correspondiente)

A La Consejería de Medio Rural y Pesca a consultar los datos sobre la identidad del solicitante. En caso de marcar esta casilla deberán aportar la fotocopia del DNI.

En..... a..... de ..... de.....

.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y AGROALIMENTACIÓN